

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 > tres meses. 5'50 >  
 > seis meses. 10'50 >  
 > un año. . . 20'50 >

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 > tres meses. 7'50 >  
 > seis meses. 12'50 >  
 > un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id. . . . .	0'07
> 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**Franquos concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Obras Públicas**

**Aguas**

D. José González del Castillo, Director Gerente de la Sociedad anónima Electra Recajo, solicita de este Gobierno Civil, presentando al efecto, el oportuno proyecto autorización, para aprovechar del río Ebro, en término municipal de Fuenmayor, 40.000 litros de agua por segundo de tiempo, destinándolos a la producción de energía eléctrica, merced á un salto de 6,70 metros; en competencia con la modificación solicitada por D. Eugenio Grasset en el salto de El Cortijo.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días, para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en la Sección de Fomento de este Gobierno se hallan de manifiesto á las horas de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 22 de Noviembre 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoz

**Nota de publicación**

D. José González del Castillo, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra Recajo» se opone á la modificación pretendida por la Sociedad denomi-

nada Salto de El Cortijo, que con fecha 15 de Octubre próximo pasado fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL, y á este fin, presenta en competencia el proyecto cuyas características esenciales son las siguientes, de obras que se trata de ejecutar en el término municipal de Fuenmayor.

El objeto del proyecto es aprovechar con destino á la producción de energía eléctrica, el desnivel existente entre el desagüe de la fábrica de Buicio y el remanso de la presa en construcción de El Cortijo, que actualmente está en parte aprovechado por dos molinos, uno de D. Benito Verde, que tiene un salto de 1,69 metros, y otro perteneciente á la Sociedad Electra Recajo, que tiene salto de 1,57 metros, y mediante la construcción de una nueva presa llegase á obtener un desnivel aprovechable de 6,70 metros.

Se pretende derivar 40.000 litros de agua por segundo.

El origen del canal está en la margen derecha del río, en el emplazamiento de la nueva presa, á 180 metros agua arriba del molino de D. Benito Verde; el primer tramo del canal se desarrolla sin apartarse del río en una longitud de 190 metros.

El trazado del canal se desarrolla después por la línea definida por el pie de la ladera, siguiendo sus suaves inflexiones y con una longitud que excede poco de 800 metros; la longitud total del canal desde el origen es de 1.091 metros. Donde se halla el molino de la Sociedad Electra Recajo, se dispone el depósito de carga y la central cuyo desagüe vierte á unos 45 metros agua abajo de dicho molino.

La sección propuesta para el canal es trapecial y revestida con solera y muros de hormigón enlucidos; tiene la solera rasante única de 0,6002 de inclinación; las dimensiones de la sección transversal son: altura, 4,00 metros, anchura en el fondo, 5,45, id.; anchura en la superficie, 7,05; área de la sección mojada, 25 metros cuadrados.

Las obras de derivación consisten en una presa vertedero de una altura máxima de 4,50 metros sobre el fondo del cauce, y de 2,42 id. sobre el nivel ordinario del río en aguas medias. La lon-

gitud de su coronación es de 129 metros libres, la sección transversal, es trapecial con el paramento de agua abajo acordado á la forma de la lámina vertiente y prolongado por un zampeado, resultando un perfil capaz de resistir por el peso de su maza, el empuje del agua remansada aun en el caso de mayor carga, que corresponde á las mayores avenidas probables que llegarán á verter sobre la coronación de la presa en lámina de 2,10 metros de espesor.

El pie de la presa será defendido por escolleras, y para evitar efectos perjudiciales de las supresiones, se disponen varios agujeros en el zampeado.

El plano de coronación de la presa quedará á 20,57 bajo el plano definido por los carriles de la línea general del ferrocarril en la estación de Fuenmayor.

En el estribo izquierdo de la presa se disponen tres compuertas de descarga, cuya solera estará 3,50 metros más baja que la coronación.

En el estribo derecho hay otra compuerta al objeto de asegurar el efecto de las limpias en la entrada de aguas en el canal, la solera del bocal del canal estará un metro más alta que la del desagüe.

La entrada de aguas en el canal se hace por una sección ensanchada que puede ser cerrada mediante el manejo de cinco compuertas de dos metros de anchura y de una altura de 2,50 metros, igual á la lámina normal de aguas.

A la admisión de aguas sigue la ante-canal con sección proyectada para una altura de agua de 2,50 metros.

En este ante-canal se sitúa el aliviadero para restituir al río el exceso de caudal que pueda penetrar durante las avenidas por retraso en la maniobra de las compuertas de admisión ó descuidos.

El ante-canal se cierra con una pantalla de hormigón armado que limita el vano de entrada al canal, dejando paso á una lámina de agua de 2,50 metros de altura.

El canal con el ante-canal se unen con un paraleloide y en el canal la altura de la sección mojada es de cuatro metros.

El camino que conduce á Lapuebla de Labarca y también el de acceso al molino de D. Benito

Verde, son cortados por el canal y para restablecerlos se proyectan obras de fábrica adecuadas.

El canal á su terminación tiene un ensanchamiento de capacidad suficiente para funcionar como depósito regulador.

La entrada del agua en la cámara de las turbinas, se dispone de modo que no lleguen á ellas los materiales pesados arrastrados por la corriente del canal; los cuerpos flotantes serán detenidos por rejillas, situadas delante de las compuertas de cierre.

La descarga del depósito durante los periodos de parada, se efectúa por un canal situado en el extremo opuesto al de entrada y cuya solera estará á un metro más baja que el de la solera general de entrada en las cámaras.

El canal de descarga se prolonga pasando por debajo de la sala de máquinas á verter en el desagüe general de la central.

Sobre el origen del canal de desagüe se proyecta una pasarela de dos metros de anchura; dicho canal de desagüe se dirige en línea recta á reunirse con el río á muy corta distancia del edificio ó casa de máquinas.

La máquina amplitud del remanso, que es en el caso de aguas bajas, será de 2,450 metros, contados á partir del paramento de aguas arriba de la presa, quedando libre de sus efectos el desagüe de Buicio.

Se pide la expropiación del molino de D. Benito Verde y de los terrenos necesarios para la casa de máquinas según previene la Ley de 2 de Marzo de 1917, de protección á la Industria Nacional, la declaración de utilidad pública de la obra y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas de los propietarios siguientes:

D. Benito Verde, molino y tierras en cultivo; Serapio Herráiz, tierras en cultivo; Leandro González, id., id.; Angel Hernando, id., id.; camino de Lapuebla de Labarca; Florentino Galarreta, tierras en cultivo; Sociedad Electra Recajo, molino y tierras.

Logroño, 21 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**Sección de Obras Públicas  
Ferrocarriles**

Vista la comunicación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles del Norte, de fecha 18 de Septiembre último, en que propone se imponga á la Compañía de ferrocarriles de igual título, la multa de 500 pesetas por las causas que dieron lugar al arrollamiento de dos carros por el tren número 1.832, en el kilómetro 73,670 de la línea de Castejón á Bilbao, el día 15 de Junio próximo pasado.

Vistos los informes de la Comisión de la Excm. Diputación provincial y de la Jefatura de Obras públicas; he resuelto con fecha del mes actual, confirmar la propuesta de la División dicha, é imponer á la citada Compañía la multa de 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Logroño, 22 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sanchez-Somoza

**Higiene y Sanidad pecuarias**

**CIRCULARES**

Desaparecida la viruela de los ganados lanares de D. Manuel Rodríguez y D. Mariano González, vecinos de Entrena, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de la citada enfermedad en el plazo señalado en el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad de los mencionados rebaños y autorizar á sus dueños para que puedan conducirlos fuera de la zona que fué declarada infecta y en donde se hallaron sometidos los animales enfermos al régimen sanitario que previene el precitado Reglamento.

Logroño, 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sanchez-Somoza

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino de don Feliciano Uruñuela, vecino de Santurdejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los parajes del término municipal de aquella localidad denominados

«Rezas» y «Crocierno de Abajo», por estar ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta su completa curación.

Logroño, 22 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sanchez-Somoza

**Comisión Provincial  
REEMPLAZOS**

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se abre concurso por término de diez días para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento y la de Suplente del mismo para el año 1919.

Los aspirantes á las mencionadas plazas, que deberán poseer los títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de dicha Corporación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el plazo de diez días hábiles, acompañando los documentos que acrediten la mencionada cualidad de Doctores ó Licenciados y los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren y estimen convenientes.

Se hace presente, para conocimiento general, que según dicho precepto legal determina, no podrán ser reelegidos en este concurso como propietario ni suplente, los que hayan desempeñado el cargo en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última elección.

Logroño, 23 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Tesorería de Hacienda**

El Recaudador de la Hacienda de la zona de San Vicente de la Sonsierra, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma á D. Miguel Martín Peñalva, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos de dicha zona y Registrador de la propiedad del partido, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Recaudador y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 23 de Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero,

**Diputación Provincial de Logroño.**

**AÑO DE 1918.**

**Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos.**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	EXTRAORDINARIO	TOTAL
	Pesetas	Por Capítulos
	Cts.	Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO ONCE</b>		
<b>Resultas</b>		
1.º Existencia en 31 de Diciembre de 191.		
2.º Créditos pendientes de recaudación	88081 35	88081 35
<b>CAPÍTULO DOCE</b>		
<b>Reintegros</b>		
Único Reintegro	20000	20000
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.</b>		<b>108081 35</b>
<b>Presupuesto de Gastos</b>		
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.—2.º</b>		
<b>Servicios generales</b>		
1.º Quintas	800	
2.º Bagajes		
3.º BOLETIN OFICIAL	1000	
4.º Elecciones		
5.º Calamidades		1800
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
<b>Obras obligatorias</b>		
1.º Reparación y conservación de caminos		
2.º Travesía de carreteras		
3.º Cárcel Modelo		
4.º Conservación y reparación de fincas	3500	3500
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
<b>Cargas</b>		
1.º Contribuciones y seguros		
2.º Pensiones		
3.º Empréstitos		
4.º Contratos		
5.º Deudas y censos	1606 35	1606 35
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
<b>Beneficencia</b>		
1.º Atenciones generales.—Manicomio	4000	
2.º Hospitales	31500	
3.º Casas de Misericordia	45500	
4.º Casas de Expósitos		
5.º Casas de Maternidad		
6.º Casas de huérfanos y desamparados		81000
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
<b>Corrección pública</b>		
1.º Cárceles	175	
2.º Establecimientos penales		175

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	EXTRAORDINARIO	TOTAL
	Pesetas Cts.	— POR CAPÍTULOS — Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO DOCE</b>		
<b>Otros gastos</b>		
Unico Otros gastos. . . . .	20000	20000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . .</b>		<b>108081 35</b>

**Resumen general**

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	EXTRAORDINARIO	TOTAL
	Pesetas Cts.	— POR CAPÍTULOS — Pesetas Cts.
Total general de ingresos. . . . .	108081 35	108081 35
Idem id. de gastos. . . . .	108081 35	108081 35
Diferencia por Déficit. . . . .		
Sobrante. . . . .		

Logroño, á 3 de Octubre de 1918.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño».—Sesión de 3 de Octubre de 1918.—Aprobado.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño».—Es copia.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**RINCÓN DE SOTO**

1364

Don Pedro Pérez Llorente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Rincón de Soto.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiséis del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:** «En tal estado, visto el déficit de 8.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el

encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos las dos primeras especies y de un céntimo la última, por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 450.000 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y fir-

man los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Bautista L. Oñate.—Manuel González.—Facundo Urbina.—Valentín Fernández.—Pedro Medrano.—Antonio Subero.—Auspicio Matute.—Juan Zaracain.—León Llorente.—Antonio García.—Pedro Pérez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Bautista L. Oñate.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo	250.000	10	02	5000
Leña. . . . .	Id.	100.000	10	02	2000
Patatas. . . . .	Id.	100.000	08	01	1000
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>450.000</b>			<b>8000</b>

Rincón de Soto, 27 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Bautista L. Oñate.—El Secretario, Pedro Pérez.

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**BADARAN**

1407

Don Isidoro Fernández Lerena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badarán.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

**Particular:** «En tal estado, visto el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de

que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 500.000 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Martín.—Estanislao Valliengua.—Anastasio Baños.—Eliás Lozano.—Benito Martínez.—Manuel Martínez.—Jerónimo Herreros.—Antonio Martínez.—Galo Terrero.—Luciana Larrea.—Jacinto Hidalgo.—Baldomero Moreno.—Isidoro Fernández, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Badarán á siete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Isidoro Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Martín.

**Tarifa que se cita**

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja. . . . .	Kilogramo	200.000	05	01	2000
Leña. . . . .	Id.	200.000	04	01	2000
Patatas. . . . .	Id.	100.000	12	01	1000
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>500.000</b>			<b>5000</b>

Badarán, 2 de Octubre de 1918.—El Alcalde Presidente, Francisco Martín.—El Secretario, Isidoro Fernández.

**Ayuntamiento Constitucional de Corera**

1566

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre del corriente año, para cubrir el déficit de 4.344'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales...	Kilogramo	200.000	> 04	> 01	2000
Leña...	Id.	180.000	> 04	> 01	1800
Patatas...	Id.	54.425	> 04	> 01	544 25
<b>TOTALES</b>		<b>434.425</b>			<b>4344 25</b>

Corera, 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Marcos García.—El Secretario, Andrés Cadarso.

**VILLALOBAR DE RIOJA**

1596

Por traslado á otro partido, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos y 2.500 por iguales de los vecinos, satisfechas por una Sociedad de labradores, por meses vencidos. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, copia de su título profesional y hoja de servicios, al Alcalde que suscribe, antes del día 30 del actual. Villalobar de Rioja, 7 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Marcelo Murillo.

**ABALOS**

1610

Don Juan Martínez Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Abalos. Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya consignación anual consiste en 2.750 pesetas, á saber: 750 pesetas por la asistencia gratuita de una á veinte familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 2.000 pesetas por concepto de iguales que percibirá en el mes de Agosto de cada año de una Junta encargada de la cobranza y pago al Facultativo de las familias pudientes. Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Cirugía y Medicina, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de sus méritos y servicios, en el término de quince días. Abalos, 13 de Noviembre de 1918.—Juan Martínez.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido. Por el presente, que se expide en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Felisa España Igea,

de cuarenta y tres años de edad, casada, natural de Vitoria (Alava) y vecina de Zarratón (Logroño); se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª Felisa España Igea, reclamándose su herencia por el cónyuge viudo D. Emilio Francos González, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—D. de Guzmán Lacalle.—El Secretario, M. Priego.

**Requisitoria**

1594

Valda, Francisco; y Santamaría, Conchita; conocida por la *Madrileña*, artistas de variedades, cuyo paradero actual se ignora, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y llevar á efecto la prisión decretada en causa que se les sigue sobre estafa de un mantón de manila. Zaragoza, 9 de Noviembre de 1918.—El Juez de instrucción.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

1672

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño. Hago saber: Que con esta fecha y en rebeldía del denunciado, se ha celebrado ante el Tribunal municipal de mi presidencia, juicio verbal de faltas contra Constantino Medrano Lombana, sobre lesiones causadas á Enrique Ferrero Corzo, en cuyo juicio y por unanimidad del Tribunal se condenó al Constantino á la pena de veintidós días de arresto menor, pago de costas y comiso de la navaja ocupada; imponiéndosele también una multa de diez pesetas por desobediencia. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide y auto-

riza el presente en Logroño, á veintidós de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

**JUZGADOS MILITARES**

Bañares Sánchez, Antonio; hijo de Pablo y de Valentina, natural de Entrena, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz regular, boca regular, frente ancha, ojos azules, su estatura un metro seiscientos quince milímetros; señas particulares defecto en el ojo izquierdo, domiciliado últimamente en Entrena, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, D. Eduardo Jáudenes Atonasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Logroño, á 31 de Octubre de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Alonso Martínez, Santiago; hijo de Tomás y de Marta, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión obrero, de veintidos años de edad, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Calahorra, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, D. Eduardo Jáudenes Atonasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Logroño, á 31 de Octubre de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

Andrés Sáinz, Víctor; hijo de Manuel y de Simona, natural de Entrena, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular; frente espaciosa, ojos negros, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Entrena, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Eduardo Jáudenes Atonasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Logroño, 31 de Octubre de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jáudenes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Comunidad de Regantes de Préjano**

1638

Se convoca á Junta general á la Comunidad de Regantes de esta villa para el día 8 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, la que se celebrará en la Casa Consistorial, para tratar del nombramiento de Agente ejecutivo del Sindicato, aprobación del presupuesto para 1919, obras que hayan de hacerse en las acequias y demás asuntos relacionados con la Comunidad. Préjano, 17 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Bonifacio Sota.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGRONO**

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño. Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias. Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas. Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 15 de Noviembre de 1918.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes: T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra). Fecha y firma del proponente. Logroño.—Imp. Provincial.